

CONTRATO N° CN-JUR-455/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ARTURO PRIDA ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO POLÍTICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**" Y POR LA OTRA, "**NIMBUS R3, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR ORTEGA MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Acuerdo 17/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva de fecha 11 de septiembre de 2020.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuyo objeto, entre otros, es la impresión, maquila, diseño de todo tipo de prenda de vestir, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Venustiano Carranza N°416, Colonia Centro, San Luis Potosí, SLP, C.P. 78000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con el Instrumento número [redacted] de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Lic. Irma Patricia Leal Islas Notaria Público número 7 del Distrito judicial de Cholula, Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] con fecha 04 de octubre de 2019 y Registro Federal de Contribuyentes NRX190927BUA.
- II.2 Que el C. Salvador Ortega Martínez, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Instrumento número [redacted] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Lic. Irma Patricia Leal Islas Notaria Público número 7 del Distrito judicial de Cholula, Puebla. El C. Salvador Ortega Martínez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

CONTRATO N° CN-JUR-455/20

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP 202012161210199.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros número 104 oficina 101, Colonia Concepción Guadalupe, Código Postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de impresión del material que se detalla a continuación, servicio requerido por la Dirección Estatal de "EL PRD" en San Luis Potosí,

CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
5,000	PZAS.	PLAYERAS BLANCAS CON LOGO PRD Y LEYENDA "El Sol Sale para Tod@S"	\$24.15	\$120,750.00
5,000	PZAS.	PLAYERAS NEGRAS CON LOGO PRD Y LEYENDA "El Sol Sale para Tod@S"	\$24.15	\$120,750.00
1,500	PZAS.	BOLSAS NEGRAS CON LOGO PRD Y LEYENDA "El Sol Sale para Tod@S"	\$14.23	\$21,345.00
2,000	PZAS.	GORRAS NEGRAS CON LOGO PRD Y LEYENDA "El Sol Sale para Tod@S"	\$18.25	\$36,500.00
SUBTOTAL				\$299,345.00

SEGUNDA.- PRECIO. El precio del material objeto del presente contrato es de \$299,345.00 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$47,895.20 (Cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.). importe neto a pagar de \$347,240.20 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 20/M.N.).

TERCERA.- FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 24 de diciembre. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 23 al 31 de diciembre de 2020.

CONTRATO N° CN-JUR-455/20

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material objeto del presente contrato el día 24 de diciembre en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la falta de entrega oportuna del material, el 30% calculado sobre el precio pactado en la cláusula segunda.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder, ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-455/20

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"


ARTURO BIDA ROMERO
DELEGADO POLÍTICO EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN
SAN LUIS POTOSÍ.

POR "EL PRESTADOR"


SALVADOR ORTEGA MARTINEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
NIMBUS R3, S.A. DE C.V.